S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 141

O R D I N A R I A

MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y nueve minutos del miércoles veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el trece, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veintiséis, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** de la lista oficial los asuntos identificados con los números **5 y 6**, correspondientes a la **contradicción de criterios 143/2026** y al **amparo en revisión 179/2026**, así como **dejar en lista** los asuntos señalados con los números **4, 7, 9 y 11,** relativos al **amparo directo en revisión**

1449/2020 y a los **amparos en revisión 164/2026, 85/2026 y 226/2026.**

Asimismo, informó que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo dará cuenta, en primer lugar, con los identificados con los números del 13 al 16, y después continuará el orden consecutivo de la lista oficial.

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento cuarenta ordinaria, celebrada el martes veintisiete de octubre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del miércoles veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)** de la lista:

I. 1153/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1153/2026, formulada por las personas magistradas

integrantes del Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del juicio de amparo directo 283/2025, relacionado con la revisión fiscal 315/2025, de su índice.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

II. 1154/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1154/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer de la revisión fiscal 315/2025, relacionada con el juicio de amparo directo 283/2025, de su índice.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa

Mejía votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

III. 173/2026 Solicitud de reasunción de competencia 173/2026, formulada por las personas Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Giovanni Azael Figueroa Mejía para conocer del recurso de revisión 182/2026 del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes del **segmento 2 (con estudio de fondo)** de la lista oficial:

XIII. 3931/2026 Amparo directo en revisión 3931/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el ocho de abril de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 566/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Finansiell, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Institución de Financiamiento Colectivo, contra la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veinticinco, emitida por la Primera Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva".*

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone señalar que, en términos de los artículos 135 y 136 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece la obligación de retención y entero del impuesto a cargo de "quienes paguen intereses", por lo que las normas cuestionadas, es decir, las reglas 3.16.13 y 4.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2024, al reconocer que

las obligaciones de retención y entero, en cuanto a pagos hechos por las instituciones de seguros, serán en sustitución de sus clientes o de las personas morales en materia del impuesto al valor agregado, aluden a las administradoras de fondos para el retiro, que están obligadas totalmente frente a los usuarios, por lo que, al ser la quejosa una institución de financiamiento colectivo, dichas reglas no vulneran, en su detrimento, los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley, en términos de lo resuelto en el amparo directo en revisión 1322/2018.

En el apartado VI, relativo a la revisión adhesiva, el proyecto propone declararla sin materia, en virtud de lo resuelto anteriormente.

En el apartado VII, relativo a la decisión, el proyecto propone negar el amparo a la quejosa respecto del acto reclamado consistente en la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veinticinco, emitida por la Primera Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Modificó el proyecto, a partir de una nota del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para realizar ajustes en el estudio de fondo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Espinosa Betanzo.

---

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para fortalecer la conclusión de que se están respetando los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley, a partir de una nota de la señora Ministra Ríos González.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hizo uso de la palabra la señora Ministra Esquivel Mossa.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto, a partir de la participación del señor Ministro Espinosa Betanzo, para profundizar en el estudio que propone.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, en contra del párrafo 71; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, separándose de los párrafos del 43 al 55 y 71; Figueroa Mejía, por razones diversas y separándose del párrafo 71; Guerrero García, separándose del párrafo 71; y Presidente Aguilar Ortiz, con precisiones. Las personas

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.
[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIV. 73/2026 Amparo en revisión 73/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el cinco de junio de dos mil veintitrés por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz en el juicio de amparo indirecto 192/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: "*PRIMERO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra el artículo 10 de la Ley contra el Ruido en el Estado de Veracruz. TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa contra el acta de cabildo y los oficios reclamados".*

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar fundado el agravio, ya que el fallo impugnado no realizó un estudio correcto del concepto de violación relacionado con la inconstitucionalidad de la norma reclamada; no obstante, 2) lo anterior resulta

insuficiente para modificar la sentencia recurrida, en tanto que el artículo 10 de la Ley contra el Ruido en el Estado de Veracruz es constitucional, toda vez que i) exige licencia municipal previa para utilizar pirotecnia; ii) limita su autorización a festividades o acontecimientos celebrados por costumbre; iii) exige respetar los límites sonoros de la NOM-081-SEMARNAT-1994; iv) restringe su horario, y v) obliga al ayuntamiento a valorar cada caso, incluidas las posibles afectaciones a las personas con Condición del Espectro Autista.

En el apartado VII, relativo a la decisión, el proyecto propone confirmar la sentencia recurrida, que negó el amparo respecto del artículo 10 de la Ley contra el Ruido en el Estado de Veracruz y concedió la protección constitucional respecto del acta de cabildo y los oficios impugnados, sin que deba reservarse jurisdicción al tribunal colegiado del conocimiento, debido a que no existen agravios pendientes de estudio.

Modificó el proyecto, a partir de unas notas de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía, respectivamente, para: 1) citar la jurisprudencia 2a./J. 69/2023 (11a.) y precisar que las condiciones para otorgar las licencias de pirotecnia no impiden adoptar medidas adicionales de protección, 2) precisar que los límites sonoros generales no sustituyen la valoración individualizada y 3) precisar que la constitucionalidad de la norma depende de una interpretación conforme y, en caso de que la mayoría del Tribunal Pleno así

lo determine, añadir, al resolutivo tercero, la expresión “para los efectos precisados en esta ejecutoria” a fin de que el ayuntamiento, al dejar insubsistentes los actos reclamados por orden del juez de distrito, emita nuevas determinaciones conforme a la interpretación del artículo en cuestión, establecida en la sentencia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Guerrero García, Figueroa Mejía, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz y ponente Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, apartándose de la interpretación conforme; Esquivel Mossa, separándose de la afirmación contenida en el párrafo 157; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose de la metodología; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose del párrafo 157. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

---

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con cuarenta y cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con veinte minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XV. 129/2026 Contradicción de criterios 129/2026, suscitada entre el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, al resolver la contradicción de criterios 230/2023, y el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, al resolver la contradicción de criterios 34/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en la resolución. TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia sustentada, en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo".* La tesis referida en el punto resolutivo segundo tiene por rubro: *"AMPARO INDIRECTO CONTRA LA ORDEN DE ASEGURAMIENTO O INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS. LA COMPETENCIA TERRITORIAL CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRA LA SUCURSAL BANCARIA ASOCIADA A LA CUENTA AFECTADA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL TITULAR*

HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA MEDIDA EN UN LUGAR DISTINTO”.

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

En el apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción de criterios, el proyecto propone determinar que existe y que el punto de toque consiste en dilucidar la competencia territorial cuando el titular de una cuenta bancaria conoce de su inmovilización en una localidad distinta a aquella en la que fue aperturada.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone determinar que la competencia territorial para conocer del juicio de amparo indirecto, promovido contra una orden de aseguramiento o inmovilización de cuentas bancarias, corresponde al juez de distrito con jurisdicción en el lugar en el que se encuentra la sucursal bancaria asociada a la cuenta afectada, pues es ahí donde se ejecuta materialmente la orden reclamada, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Amparo, lo que no implica apartarse de la jurisprudencia 2a./J. 74/2011, conforme a la cual la competencia territorial debe construirse a partir del lugar en el que se ejecuta materialmente la orden de inmovilización o aseguramiento.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[5], hicieron uso de la palabra las personas Ministras

[5] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, ponente Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, ponente Ríos González, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto, a partir de la participación de la señora Ministra Batres Guadarrama, para agregar sus consideraciones relativas a los bancos digitales.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[6], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa y ponente Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, con consideraciones adicionales; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa y Batres Guadarrama. Las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría. La señora Ministra Herrerías Guerra reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

---

[6] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVI. 267/2026 Amparo en revisión 267/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit en el juicio de amparo indirecto 154/2020. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento decretado respecto de los artículos primero y cuarto del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida. TERCERO. Se sobresee en el juicio de amparo respecto de los numerales 15, fracción XI; 21, fracción I, inciso c) y apartado 1, referente a la creación y establecimiento de los Centros Regionales de Vinculación Social con Sectores Productivos; 31 Bis y quinto transitorio del decreto controvertido. CUARTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la Universidad Autónoma de Nayarit, respecto de los artículos 13, fracción I, incisos b) y c); 14 bis; 15 bis, fracción II, inciso a), así como los transitorios segundo y tercero del decreto impugnado. QUINTO. Es infundado el recurso de revisión adhesivo".*

Asimismo, informó que, mediante acuerdo de veintiocho de septiembre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa

en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, sin que se haya recibido promoción alguna.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar infundado el primer concepto de violación, en el cual la quejosa formula argumentos tendentes a controvertir el proceso legislativo que dio origen al decreto reclamado, particularmente la falta de intervención de la comunidad universitaria en el proceso de creación de las normas porque, si bien esa intervención es deseable, no es indispensable y 2) declarar fundados los conceptos de violación segundo y tercero, ya que los numerales controvertidos, al crear el órgano colegiado Consejo de Educación Media Superior y disponer sus competencias [artículos 13, fracción I, inciso b), 14 bis y tercer transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit], así como prever la integración del Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Colegio de Elección Universitario [15 bis, fracción II, inciso a), en relación con el 13, fracción I, inciso c) y tercer transitorio del citado ordenamiento legal], son contrarios al principio de autonomía universitaria, dado que se prevé la integración de una autoridad ajena a la universidad, por lo que se impone conceder el amparo a la quejosa.

En el apartado VI, relativo a la revisión adhesiva, el proyecto propone declararla infundada porque se desestiman

los agravios tendentes a reforzar las consideraciones del fallo recurrido en cuanto a la actualización de las causas de improcedencia determinadas por la juzgadora de distrito.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para puntualizar que los efectos de la concesión del amparo son que se inapliquen los artículos reclamados en el presente y el futuro.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[7], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra y las participaciones de las personas Ministras Figueroa Mejía y Ortiz Ahlf, para matizar los párrafos del 56 al 69 en el sentido de declarar inoperantes los argumentos esgrimidos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, apartándose de las consideraciones respecto del proceso legislativo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, parcialmente a favor, en contra de las consideraciones relacionadas con el proceso legislativo y de lo determinado en

---

[7] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

cuanto a los artículos 13, fracción I, inciso b), 14 bis y transitorio tercero en estudio; Ortiz Ahlf, apartándose de algunas consideraciones, por actualizarse una causa diversa de sobreseimiento y por razones distintas para la concesión del amparo respecto de las normas relacionadas con el Consejo de Educación Media Superior; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veintinueve de octubre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen

pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 141 - 28 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 858139

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T19:08:18Z / 05/11/2026T13:08:18-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	71 9f 2a a5 ff 14 5b a8 7d 75 7f 24 8d 40 62 2e 27 e9 d1 74 36 8f ad b8 9f ac dd d9 2f 19 a4 12 5f a1 b5 b8 c6 d3 47 3d 09 58 da 16 51 b5 1d 8d 7e 89 91 01 d8 c2 f9 28 7c fa 68 c1 a8 57 c3 94 9f 52 12 89 c4 07 6e f5 8f 01 36 15 24 35 cc 84 77 02 bd b2 8a 01 72 b5 3e 36 6d 50 33 8f 66 2f 96 0d 7e f5 8e ff ff 73 8c 05 48 5e f9 90 9e 25 05 cd 43 ba ea 53 0b 65 37 64 8e 98 bc ef 9c 42 41 23 92 3e f7 fe 53 a3 41 1c 09 3a 34 f8 2d c3 c6 c2 f3 5e 4e 34 c3 08 48 de 32 7a 18 3d a9 8b 89 91 79 18 01 6e 1a 75 31 ad 97 90 cd a6 94 13 06 d7 97 26 30 8f 52 4a 17 85 7a 22 95 12 69 57 1b 58 35 b6 77 79 51 cd 37 2f 67 d1 0c 08 09 08 d3 85 6c 7f a8 69 d1 ed 8d e6 f3 99 fb 7c 05 f6 1c fb 81 ea 3c 97 92 a4 4b 0c b4 5e 65 21 d5 1e 7d 00 f3 48 5c f2 1e 23 24 fc f0 1e fe 4f 1b 2b 2e 2d 98 9d e3 ca 1d 13 6d 24 07 30 aa a0 ce d9 e1 5c 89 b9			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/11/2026T19:08:18Z / 05/11/2026T13:08:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/11/2026T19:08:18Z / 05/11/2026T13:08:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2270093			
	Datos estampillados	AC77CB40CB37A2C986551B69E1C56220846EFF3B0927BB9E5AAE99CB9C143015B3B1			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2026T17:37:25Z / 04/11/2026T11:37:25-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	79 61 b5 7a fa 73 8b 09 96 52 31 cb 88 81 87 5f 17 df 86 e2 38 a0 bf 82 ef 3e f0 3b a8 43 d8 7c f3 c8 ed 9b 17 a7 12 21 97 d5 3c a1 b5 bd 7d 6d 7f 4e 4e 72 7c 6b e4 32 f6 cb 23 ea f0 31 a3 95 d7 a4 78 d7 86 d2 69 63 a4 bc 22 05 e0 f0 cf c4 64 15 7e 05 96 6d b6 75 52 aa 4d 96 ea 47 f2 59 8f 2a c9 36 1c 14 85 19 0b f4 c0 b1 54 56 d2 fb 38 47 19 7f 72 ab 11 36 e4 b3 b3 06 9f 88 1a 71 bf 76 ad 51 87 96 f3 0f 30 08 df 97 1d 84 ef 47 45 d8 91 0b 06 e5 eb c3 c3 63 d6 6f 5f e2 97 a4 e3 2b 3e d4 3d 65 02 6a 13 cc 8b 0b ac ff d5 d6 88 91 25 6a 15 04 f4 e6 68 28 57 83 f1 20 83 19 05 56 c7 57 6e 3c ba 75 02 3d 96 79 a7 ec 1d 80 44 6c ba fe fb c8 5f 91 c6 34 fc f8 53 80 6f 53 bd ea 5b 5a 46 2d e7 42 64 b2 fd 3d 3d fa 52 97 ca 2a ac f7 ec 4e 07 9e c3 eb f6 08 32 0d 75 99 9d fc 33 37 18 92 b7 e7 a7 46 bc cd 64 ef a5 be 7c 5d 2d 73			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/11/2026T17:37:26Z / 04/11/2026T11:37:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/11/2026T17:37:25Z / 04/11/2026T11:37:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2261922			
	Datos estampillados	9942580547BF91D3420E7E056EAF46FE22E71A99E27CB05D4062387F9CE7E1287CE13			